



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 15 de Noviembre del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.11.2024 16:18:35 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002149-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 14 de noviembre del 2024, presentado por el servidor Ludoen Confucio Loayza Ayala, y el Informe N° 002135-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 15 de noviembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto, el servidor Ludoen Confucio Loayza Ayala solicita vacaciones fraccionadas del 25 al 30 de noviembre del 2024, por contar con récord vacacional. La petición cuenta con el visto bueno del jefe inmediato del recurrente.

Tercero.- Atendiendo lo precedente, a través del Informe N° 002135-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 15 de noviembre del 2024, la coordinadora de personal expone que el servidor cuenta con récord vacacional, así como con el visto bueno de su jefe inmediato, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 19 del Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG-PJ; asimismo, cumple con la exigencia establecida en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM; por lo que, opina que la petición se declare procedente.

Cuarto.- Ahora bien, a tenor de lo peticionado, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Sexto.- En esa línea, el artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, adopta criterios para la programación del descanso vacacional, siendo que en su literal b) prescribe lo siguiente: "En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. (...)".

Séptimo.- Por su parte, el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas". Además, en su numeral 20, se estipula que para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas.

Octavo.- En esa línea, el Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, en su artículo 7° precisa que: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

Noveno.- Así pues, respecto al procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM regula que:

"El fraccionamiento del goce vacacional por periodos inferiores a siete (7) días calendario es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado el fraccionamiento del descanso vacacional. La solicitud deberá contar con opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas. (...)".

Décimo.- Asimismo, resulta crucial citar que mediante la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido”.

Undécimo.- En tal contexto, se advierte que las vacaciones peticionadas por el servidor Ludoen Confucio Loayza Ayala, del 25 al 30 de noviembre [6 días] del 2024, se enmarcan dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ; asimismo, se observa que el recurrente cuenta con el récord vacacional correspondiente y con el visto bueno de su jefe inmediato; además, cumple con el plazo de presentación de la solicitud de fraccionamiento de vacaciones, pues en este caso, se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el mismo que establece cinco (5) días hábiles de anticipación al inicio del periodo vacacional peticionado, ello en mérito al procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional, prescrito por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM; siendo así, corresponde conceder descanso vacacional fraccionado al servidor recurrente del 25 al 30 de noviembre del 2024 [6 días].

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Conceder descanso vacacional fraccionado al servidor Ludoen Confucio Loayza Ayala, del 25 al 30 de noviembre del 2024.

Artículo Segundo. - Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional del servidor recurrente, debiendo descontar el periodo que se le concede en la presente resolución.

Artículo Tercero. - Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Corporativo Laboral, servidor recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

